

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

Las acciones regulatorias derivadas del Programa de Manejo del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, se desprenden de las Reglas Administrativas a las que se deberán sujetar las actividades que se desarrollen dentro de dicha área protegida, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII, del Artículo 66, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Artículo 75, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
Establecen restricciones.				
1 y 2	<p>En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del mismo, previa coordinación con el INAH.</p> <p>Los investigadores no podrán extraer el acervo cultural e histórico del Parque Nacional, o parte del mismo, así como ejemplares, sus partes y derivados de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.</p>	Reglas 4 y 30	<p>Artículo 87, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 30, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover la conservación de los rasgos culturales e históricos que alberga el área protegida, entre los que destacan vestigios arqueológicos y pinturas rupestres de la cultura Paquimé, durante la realización de acciones preventivas, curativas y de restauración, destinadas a su salvaguarda, llevadas a cabo por las autoridades competentes. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, la identidad y diversidad cultural que representa esta área y que de forma integral, junto con los recursos naturales, representa un orgullo cultural para sus pobladores y un patrimonio auténtico y único para el estado de Chihuahua. Estos atractivos le confieren al Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, una especial relevancia dentro del conjunto de áreas protegidas existentes en el norte del país.</p>
Establece una obligación.				
3	<p>Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios deberán llevar consigo los residuos generados durante</p>	Regla 5	<p>Artículos 10, y 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Artículo 105, inciso a), del</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá <u>reducir las alteraciones en los ecosistemas forestales</u> representados por bosque de pino, bosque de</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados en el Parque Nacional para tal efecto.</p>		<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>encino, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino y bosque tropical caducifolio presentes en el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, así como en ecosistemas acuáticos entre los que destacan los arroyos El Durazno, Bassaseachic, Cahuisori, El Pájaro, Huajumar y Piedra Volada, así como el río Candameña, <u>derivadas de la presencia de residuos sólidos</u> tales como: contaminación por materia orgánica en escurrimientos perennes e intermitentes dentro del área protegida, cambios en los patrones de movimiento y circulación de los cauces, malos olores por descomposición, generación de humos y material particulado por quema de residuos, cambios en la composición y productividad de los suelos, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como deterioro de paisajes con alto potencial turístico, principalmente dentro de la <u>Subzona de Uso Público Cascada de Bassaseachic</u>, en donde se concentra la mayor cantidad de visitantes. Así mismo esta medida fomentará la separación selectiva de residuos desde la fuente de generación, como inicio del proceso de manejo integral que deberá ser operado por las autoridades municipales. También contribuirá a reducir en el futuro, los costos de</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				tratamiento y remediación de cuerpos de agua y suelos dentro del Parque Nacional. ¹
Establece una obligación.				
4	<p>La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Descripción de las actividades a realizar; II. Tiempo de estancia; III. Lugar a visitar, y IV. Origen del visitante. 	Regla 6	Artículo 83, fracción V, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá guiar a los administradores del Parque Nacional a entender, monitorear y manejar los impactos ocasionados por los visitantes. El monitoreo y el manejo permitirán lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del área a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear los impactos de la actividad turística y contar con la información necesaria para estructurar esquemas de manejo que permitan evitar la degradación gradual de la calidad ambiental por zonas de esparcimiento, mejorar la experiencia del visitante sin afectar la de otros visitantes, identificar al usuario no solo como fuente de problemas sino como como recurso para resolverlos, identificar problemas de origen local y regional, así como determinar la capacidad de carga del área (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de esparcimiento).

¹ Los costos totales por degradación del medio ambiente, reportados en las Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2013, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ascienden al 4.6 % como proporción del Producto Interno Bruto. Incluyen costos por degradación del suelo, residuos sólidos y contaminación del agua y de la atmósfera. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Boletín de Prensa Núm. 554/14. 17 de diciembre de 2014. Aguascalientes, México.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
Establece obligaciones y restricciones.				
5	<p>Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo visitante del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cubrir, en su caso los pagos establecidos en la Ley Federal de Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional; III. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque Nacional; IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Parque Nacional, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo; V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos; VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP realice labores de vigilancia, protección y control así como en situaciones de 	Regla 7	Artículo 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de la actividad turística a las zonas que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por la inadecuada disposición de residuos, por el ensanchamiento y apertura de nuevos senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal y perturbaciones a la fauna. Se busca así mismo evitar la destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles y ruido e impacto estético negativo que puede afectar los ecosistemas del Parque Nacional. También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del área protegida así como fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán aprovechar de forma integral y completa de los valores naturales y culturales de la Cascada de Bassaseachic,</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>emergencia o contingencia;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Nacional y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque Nacional, y</p> <p>VIII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema del Parque Nacional, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.</p>			<p>principal atractivo turístico dentro del Parque Nacional, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.</p> <p>También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del área protegida así como fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán aprovechar de forma integral y completa de los valores naturales y culturales del Parque Nacional, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.</p>
Establece obligaciones.				
6	<p>Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.</p>	Regla 16	<p>Artículos 82, fracción III, y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica. Así mismo resultará en un incentivo para que estos agentes profundicen sus conocimientos sobre la legislación ambiental y se constituyan en un cuerpo activo valioso para la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, que consolide y complemente los esfuerzos formales de educación al interior del área protegida. Cabe señalar que el fin último de esta disposición es lograr que los visitantes comprendan, disfruten y aprecien los valores naturales y culturales del área de protección de flora y fauna, para que derivado de ello, eviten malos comportamientos y contribuyan a su conservación.</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
Establece restricciones.				
7	<p>El turismo de bajo impacto ambiental dentro del Parque Nacional se llevará a cabo siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas; II. Promueva la educación ambiental, y III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural. 	Regla 17	Artículos 82, fracciones I y III, y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar buenas prácticas durante el desarrollo de las actividades turísticas dentro del Parque Nacional, que contribuyan a la protección de los valores naturales de este espacio protegido y que de forma paralela mantengan la derrama económica asociada al goce y disfrute de la elevada riqueza de los ecosistemas que alberga, sin alterar sus frágiles interrelaciones biológicas y logrando su permanencia en el tiempo. La conservación futura de los atractivos turísticos del área protegida contribuirá a la generación de empleo e ingresos para pobladores locales y de las zonas aledañas, así como al fortalecimiento de la capacitación social y las oportunidades de educación ambiental.
Establecen condiciones.				
8 y 9	<p>Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural; II. NOM-09-TUR-2002. Que 	Reglas 18 y 19	<p>Numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.</p> <p>Numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.</p> <p>Numerales 6.4, 6.4.1 y 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que promueve la presencia de al menos una persona con conocimientos o experiencia acreditable sobre el tema, durante la prestación de servicios turísticos, y que contribuirá a reducir tanto los disturbios sobre los recursos naturales generados por los visitantes como a garantizar la seguridad a la integridad física del turista durante su interacción con los recursos naturales dentro del área protegida.</p> <p>Así mismo, la presencia del guía autorizado contribuirá a que los grupos observen las medidas de seguridad antes y durante la prestación del</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y</p> <p>III. NOM-011-TUR-2001. Que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.</p> <p>Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente de la zona de influencia.</p> <p>El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quién será responsable de los grupos, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Nacional.</p>		<p>TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.</p>	<p>servicio, a respetar los horarios de acceso, a que estén informados sobre los riesgos que pueden presentarse y a que cuenten con la información básica sobre el ecosistema, la biodiversidad y el patrimonio cultural existentes en el área protegida en donde se realizan las actividades, así como de las medidas de protección de los mismos.</p>
Establece restricciones.				
<p>10</p>	<p>Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Nacional:</p> <p>I. Hacer uso exclusivamente de las casetas para el acceso y salida, y de las rutas y senderos</p>	<p>Regla 21</p>	<p>Artículo 83, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de uso público dentro del área protegida a las zonas que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>establecidos para recorrer el Parque Nacional;</p> <p>II. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos;</p> <p>III. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;</p> <p>IV. Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto;</p> <p>V. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;</p> <p>VI. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Parque Nacional, y</p> <p>VII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).</p>			<p>por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento de senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal, perturbaciones a la fauna o disposición inadecuada de residuos sólidos. Así mismo señala que los caminos al interior del Parque Nacional no son de circulación libre buscando reducir el riesgo de lesiones humanas y daños a vehículos, relacionadas con colisiones o derrapes ocasionadas por tránsito de alta velocidad, al tiempo que se minimizar los rozamientos en la superficie de rodamiento, lo que permitirá respetar y mantener las características del entorno en el largo plazo. Se busca evitar la apertura de nuevos caminos con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo. También se busca reducir el riesgo de combustión de vegetación debida a incendios provocados por el hombre (deliberada o accidentalmente).</p>
Establece restricciones.				
11	A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del Parque Nacional, los	Regla 22	Artículo 82, fracción I, del Reglamento de la Ley General del	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca evitar la

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>visitantes que accedan al área natural protegida no podrán acceder con mascotas ni animales domésticos.</p> <p>Asimismo, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas.</p>		<p>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>introducción de especies exóticas a los ecosistemas naturales que al proliferar, podrían convertirse en especies invasoras, lo que traería por consecuencia el desplazamiento de la fauna nativa y especies asociadas; así mismo, se busca evitar el contagio y la diseminación de enfermedades provocadas por endo y ectoparásitos, virus y bacterias portadas por animales domésticos, dañando a la fauna silvestre y a los visitantes.</p>
Establece restricciones				
<p>12</p>	<p>El horario del Parque Nacional será de las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo. A excepción de los visitantes que tengan por destino el mirador San Lorenzo, ubicado en el polígono 1 Zona Turística de la subzona de uso público, el cual será hasta las 19:00 horas de lunes a domingo.</p>	<p>Regla 23</p>	<p>Artículo 75, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá a los administradores del Parque Nacional, aprovechar la luz diurna para supervisar correctamente las actividades turísticas y atender las necesidades de seguridad y emergencias en caso de así requerirse a efecto de garantizar la integridad física de los usuarios. Así mismo, el establecimiento de horarios de visita resultará fundamental para respetar la capacidad de carga del área protegida y para programar los márgenes de tiempo requeridos para el ingreso a los atractivos y de salida para abandono y limpieza del área. Se ha determinado además, considerando el promedio de tiempo que los usuarios necesitan para lograr una visita completa y satisfactoria.</p>
Establece restricciones				
<p>13</p>	<p>El rappel se podrá llevar a cabo únicamente en la subzona de uso público en los siguientes sitios:</p>	<p>Regla 24</p>	<p>Artículo 82, fracción I, y 83, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca restringir los impactos a sitios específicos, de las actividades deportivas en el medio natural, particularmente de</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<ul style="list-style-type: none"> a) El Gigante; b) Rancho San Lorenzo, y c) Cerro Bassaseachic. 		Naturales Protegidas.	<p>escalada en roca, impactos relacionados principalmente con el uso de equipo de apoyo (anclaje) que perfora las paredes, y los causados por rozamientos que afectan la vegetación y que pueden alterar sitios de anidación y descanso de aves (destrucción de nidos con polluelos, por ejemplo). Así mismo se busca al delimitar los sitios de rappel, que los administradores del área protegida puedan supervisar correctamente las actividades y atender las necesidades de seguridad y emergencias en caso de así requerirse a efecto de garantizar la integridad física de los usuarios.</p>
Establece restricciones y condiciones.				
14	<p>Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público, en los sitios destinados para ello por la Dirección mediante la señalización correspondiente, asimismo, deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego; 	Regla 25	<p>Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca reducir el riesgo de combustión de vegetación debida a incendios provocados por el hombre (deliberada o accidentalmente) y evitar sus efectos sobre ecosistemas sensibles en términos de contaminación y generación de partículas al aire, modificaciones del hábitat y desaparición de especies residentes así como cambios en la estructura de los suelos y sus niveles de nutrientes y destrucción permanente de recursos naturales de potencial valor económico.</p> <p>También busca reducir los efectos ocasionados por incendios accidentales que pueden extenderse y salirse de control propagándose hacia vegetación circundante afectando superficies sensibles y causando alteraciones nocivas e incluso</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;</p> <p>III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;</p> <p>IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y</p> <p>V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra.</p>			<p>irreversibles que contribuyen a la pérdida de servicios ambientales de forma temporal o permanente.</p> <p>Cabe resaltar que la presencia de fuego fuera de control también contribuye al agotamiento de carbono terrestre por los incendios que arden en condiciones extremas, impulsando la perturbación de los ciclos biogeoquímicos mundiales.</p>
Establecen prohibiciones y condiciones.				
<p>15 y 16</p>	<p>el Parque Nacional se podrán realizar actividades de campismo exclusivamente en los sitios señalados para tal fin por la Dirección, y bajo las siguientes condiciones:</p> <p>I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;</p> <p>II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre, y</p>	<p>Reglas 26 y 35</p>	<p>Artículos 82, fracción I, y 83, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se deriva del análisis de las condiciones actuales del área y se determina porque en las áreas en las que se autoriza la actividad, la probabilidad de erosión del suelo resulta más baja que en otras con mayor grado de conservación. Así mismo se trata de áreas con bajo grado de dificultad de acceso, mayores facilidades para mantenimiento, limpieza y seguridad, así como más equipamiento y funcionalidad práctica tanto para el personal del área como para los visitantes. Así mismo contribuirá a minimizar la conversión ambiental derivada de la ocupación</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.</p> <p>El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización y a las fracciones I y III de la Regla 26.</p>			puntual del suelo, es decir, de los cambios en la cobertura vegetal derivados de la remoción y limpieza que requiere el establecimiento de campamentos y que en el mediano plazo podrían transformarse en cambios de uso de suelo.
Establece restricciones.				
17 y 18	<p>Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y caminos previamente establecidos para tales fines, donde no se provoque perturbaciones a la fauna o visitantes en la Subzona de Uso Público.</p> <p>El uso de vehículos en las actividades de investigación científicas, incluido el monitoreo ambiental, se permitirá siempre y cuando circulen exclusivamente por los caminos establecidos, y que el uso de los mismos sean necesarios conforme a la autorización o aviso correspondiente.</p>	Reglas 27 y 34	Artículos 82, fracción I, y 83 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios ya impactados y restringir el tránsito únicamente a estas rutas. Busca evitar el tránsito desordenado de vehículos (que transiten con fines recreativos o de investigación científica) y animales de carga para proteger el resto del área protegida de los efectos de apertura de nuevas rutas con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo.
Establecen restricciones y condiciones.				
19 y 20	Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la	Reglas 29 y 31	Artículo 85, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca que las actividades de captura, remoción o extracción

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.</p>		Áreas Naturales Protegidas.	<p>temporal o definitiva de material biológico del área protegida, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el área protegida. Así mismo busca propiciar el respeto por parte de los investigadores, de los rasgos culturales y atributos ambientales distintivos del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, durante el desarrollo de sus actividades.</p> <p>Cabe señalar que la remoción y/o extracción constantes de ejemplares de vida silvestre tienen consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones no solo en un ámbito geográfico determinado pero en el estado de la biodiversidad global. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección a la identidad y diversidad cultural que alberga el parque nacional y que de forma integral, junto con los recursos naturales, representa un orgullo cultural para sus pobladores y un patrimonio auténtico y único para el estado de Chihuahua y el país entero.</p>
Establece restricciones y condiciones.				
21	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir	Regla 36	Artículo 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Esta disposición se constituye como una herramienta que busca fomentar el

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>exclusivamente de arbolado muerto, derribado por causas naturales.</p> <p>Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.</p>		<p>Ambiente, en relación con los Artículos 71, 72, 73 y 74, del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.</p>	<p>aprovechamiento por parte de los habitantes del área protegida y de su zona de influencia, de material leñoso proveniente de vegetación forestal, que no ha sido sujeto a ningún proceso y cuyo origen sea el arbolado muerto desperdicios, limpia de monte o de actividades de manejo de densidad y podas dentro del Parque Nacional, ello únicamente para la satisfacción de necesidades básicas de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos, sin que existan propósitos o usos comerciales.</p>
Establece restricciones.				
22	<p>Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Parque Nacional de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente programa de manejo, las demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se garantice la permanencia y reproducción de las especies.</p>	Regla 37	<p>Artículo 81, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta que busca dar continuidad a prácticas que se realizan de forma intensiva y libre dentro del área protegida, pero sin que el proceso de colecta-selección elimine a individuos reproductores afectando la biodiversidad genética, y poniendo en riesgo la permanencia del recurso. Al restringir el aprovechamiento a subzonas específicas en las que los recursos naturales se han aprovechado de manera tradicional, se favorece y asegura la permanencia de los recursos colectados, ya que la actividad se realizará de forma ordenada con el fin de que, por una parte se tengan satisfechas las necesidades socioeconómicas de la población del área y por la otra, se favorezca la regeneración natural de las especies, permitiendo que las poblaciones silvestres se recuperen en el</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				resto del área, asegurando la disponibilidad de material biológico para el futuro.
Establece condiciones				
23	Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.	Regla 38	Artículo 50, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá el restablecimiento de los procesos naturales en zonas degradadas, con referencia a su estado al iniciar las actividades de restauración, así como a su estructura y dinámica en el pasado, para retomar a cumplir con su papel ecológico y con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat. Se ha determinado que estas actividades se llevan a cabo preferentemente con especies nativas, es decir, únicamente con especies que se encuentren dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural, evitando con ello daños en los ecosistemas por la propagación de especies exóticas.
Establecen restricciones y condiciones.				
24	Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental. La construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural	Regla 39	Artículos 47, BIS, fracción II y 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá minimizar los impactos de la construcción y operación de infraestructura nueva que sea plenamente justificada. Para ello se busca identificar zonas no sensibles para su ubicación, así como su correcto dimensionamiento (capacidad física) y su adecuado funcionamiento. Así mismo se busca ello a fin de evitar la degradación de la vegetación en el medio

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>del Parque Nacional empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema y deberá cumplir las disposiciones legales aplicables. Asimismo, únicamente podrá realizarse fuera del área de distribución de las especies <i>Erigeron basaseachense</i>, <i>E. eruptans</i>, <i>E. lepidopodus</i>, <i>E. wislizenii</i>, <i>Cirsium basaseachense</i>, <i>Cardamine basaseachensis</i>, cedro blanco (<i>Cupressus lusitánica</i>), y del pájaro buzo (<i>Cinclus mexicanus</i>).</p>			<p>circundante, la modificación del hábitat de especies de flora y fauna, la disminución en la abundancia y patrón de distribución de la fauna, la erosión, el arrastre, la sedimentación, la alteración del drenaje natural, la modificación de flujos de agua, la generación de contaminación del aire con gases y polvo y la contaminación de cuerpos de agua y suelos. Se procurará también mantener la calidad del paisaje evitando su perturbación y el deterioro de sitios de interés recreativo por la obstrucción de ángulos visuales.</p>
<p>Establece restricciones y condiciones.</p>				
<p>25</p>	<p>En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y</p>	<p>Regla 40</p>	<p>Artículo 89, de la Ley General de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca dirigir las actividades con organismos genéticamente modificados (OGMs) con fines de biorremediación dentro del área protegida, exclusivamente a zonas de amortiguamiento en las que se requiera descontaminar aguas superficiales o subterráneas e incluso suelos, aprovechando el potencial metabólico de los microorganismo para</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	<p>técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.</p>			<p>transformar contaminantes orgánicos en compuestos más simples. Cabe resaltar que los microorganismos dotados genéticamente para la degradación pueden utilizar su potencial enzimático para biodegradar completamente o bien degradar de forma parcial para luego aplicar otros procesos sobre los residuos. Así mismo se permitirá el uso de OGMs para control biológico con el fin de utilizar microorganismos para disminuir la población de las plagas y evitar que causen daño a la biodiversidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 89, de la Ley General de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.</p>
Establece restricciones y condiciones				
26	<p>El mantenimiento de caminos ya existentes en el Parque Nacional, previa autorización de impacto ambiental, que en su caso corresponda, podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen ni pavimenten los mismos, garantizando la infiltración del agua y evitando la erosión de los suelos y su fragmentación.</p>	<p>Regla 41</p>	<p>Artículo 75, fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá proteger el resto del Parque Nacional, de los efectos de apertura de nuevas rutas o ensanchamiento de las ya establecidas, con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo. Cabe señalar que la apertura de nuevos caminos puede incentivar la ampliación de actividades productivas o la creación de</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
nuevos centros de población por la facilidad de acceso a estos sitios.				
Establecen restricciones y condiciones.				
27	El establecimiento y funcionamiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre será exclusivamente con fines de protección, reproducción, investigación, reintroducción y restauración, y deberán realizarse conforme a las disposiciones previstas en la LGVS y su Reglamento.	Regla 42	Artículos 18, 39, y demás correlativos de la Ley General de Vida Silvestre.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que procura ordenar el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre dentro del área protegida, a fin de que cumplan los objetivos de conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Así mismo, se busca hacer compatibles los objetivos de creación del área protegida, con los fines de restauración, protección, reproducción, reintroducción e investigación que pueden tener las Unidades de Manejo, sin que su operación y funcionamiento ponga en riesgo el flujo hidrológico natural o el tránsito, u ocasione la fragmentación del hábitat de especies, desplazándolas de su ámbito de distribución natural.
Establece restricciones.				
28	Dentro de la Subzona de Recuperación se permitirán las actividades extracción de madera muerta en pie y derribada por fenómenos naturales para uso doméstico, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.	Regla 43	Artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta herramienta de manejo tiene como finalidad prevenir la ocurrencia de incendios y favorecer la recuperación de la masa forestal incrementando el número de árboles por área (densidad), estableciendo áreas de exclusión en los sitios abiertos o claros para favorecer el crecimiento de plántulas y juveniles producto de la regeneración natural que permitirán recuperar la estructura de edades de los bosques del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, lo que permitirá que los individuos alcancen la madurez en los distintos

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				rodales del área.
Establece restricciones.				
29, 30 y 31	<p>En caso de detectar plagas forestales, los poseedores de terrenos forestales deberán dar aviso de ello a la SEMARNAT o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los programas de manejo y a los lineamientos que se proporcionen por la SEMARNAT, y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>En caso de requerir tratamientos fitosanitarios para la extracción de arbolado infestado por muérdago, se realizará a través de un programa de manejo considerando su nivel de acuerdo a su superficie.</p> <p>Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten</p>	Reglas 44, 45 y 46	<p>Artículo 3, fracción XV, y 24, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Artículo 80, fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca prevenir la proliferación de plagas sobre los recursos forestales del Parque Nacional. Los descortezadores del género <i>Dendroctonus</i>, por ejemplo, son insectos que habitan en especies del género <i>Pinus</i>, construyendo galerías en el fuste de los individuos infestados, provocando el desprendimiento de la corteza de los árboles y causando la deshidratación e incluso muerte de los individuos. Se encuentran entre las plagas forestales más dañinas para los bosques de pino (<i>Pinus spp.</i>), se consideran especies primarias, esto es, son las que inician la colonización de los individuos susceptibles (enfermos, decrepitos), facilitando el ataque de otros agentes patógenos como virus, bacterias y hongos, causando severos impactos a la cubierta vegetal natural, la biodiversidad e incluso pérdidas económicas.</p> <p>Así mismo se busca definir el método de combate y control para estas plagas, de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajo para el Combate y Control que se establezca para tal fin, en función de las especies de descortezador presentes en el sitio, la magnitud de las superficies afectadas y el grado de infestación del arbolado, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la NOM-019-SEMARNAT-2006, con el fin de minimizar el riesgo sobre las especies de fauna</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	perjudiciales para la fauna silvestre.			<p>(vertebrados e invertebrados) que habitan en el área, y daños sobre las funciones ecológicas y servicios ecosistémicos que proporcionan las masas forestales. El muérdago es otro caso de plaga presente en el Parque Nacional. Es una planta parásita con una gran capacidad de infestación, sus características biológicas, sus estrategias reproductivas y de dispersión le permiten colonizar amplias superficies con gran éxito. Los efectos del muérdago sobre los especímenes parasitados son severos y visibles, en primer término se observa la reducción en el crecimiento de los árboles que se refleja en la altura, diámetro y vigor de los especímenes decrece; las ramas se abultan o se hinchan como resultado de la invasión a sus tejidos y se debilitan hasta secarse, o se rompen por el peso de las altas densidades de plantas de muérdago; y finalmente, sobreviene la muerte de los árboles infectados, como consecuencia del debilitamiento por la succión de nutrientes y agua, o por la proliferación de agentes patógenos como virus, bacterias, hongos y la incidencia de plagas como los insectos descortezadores o barrenadores cuya acción se ve favorecida por la infestación del muérdago.</p> <p>Con base en las características biológicas y reproductivas de estas plantas el combate y control deberá realizarse por métodos físico-mecánicos dentro del ANP, para garantizar el combate de esta plaga minimizando los riesgos sobre las especies de flora y fauna asociadas.</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
Establece restricciones.				
32	<p>Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque Nacional, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Subzona de Preservación Barranca de Candameña, con una superficie de 5,059.9157 hectáreas integrada por dos polígonos II. Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi, con una superficie de 382.0520 hectáreas integrada por cinco polígonos. III. Subzona de Recuperación Rancho San José, con una superficie de 360.8836 hectáreas, integrada por un polígono. 	Regla 47	<p>Artículos 47 BIS, fracción II, y 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>Para determinar la subzonificación para el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, se tomó en consideración lo previsto por el artículo 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que ordena que en el caso de que la declaratoria de un Área Natural Protegida sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse en una o más subzonas de amortiguamiento, siempre que se atienda a la categoría de manejo que corresponda.</p> <p>En virtud de lo anterior, se consideraron dentro de los criterios para la subzonificación, factores fisiográficos, factores biológicos como tipo y condiciones de la vegetación, ecosistemas definidos y niveles de deterioro, usos tradicionales de los recursos naturales, y ubicación de sitios de interés turístico. También se consideró la fragilidad de los ecosistemas así como la presión en la que se encuentran actualmente.</p> <p>Así mismo se consideró la distribución de especies previstas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, los niveles de perturbación de las unidades de vegetación y las tendencias de deterioro. Así bien se establecieron las subzonas de preservación, de uso tradicional, uso público y recuperación, considerando también</p>

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				<p>la presencia de unidades de paisaje, zonas frágiles, áreas erosionadas o perturbadas, la hidrología, la topografía y las vías de acceso.</p> <p>La subzonificación para el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic resulta una herramienta de manejo que, junto con las metas y acciones que se establecen en el instrumento normativo propuesto, procurará la permanencia de los objetos de conservación que alberga el área natural protegida a través del tiempo. Cabe resaltar que la delimitación territorial de las actividades al interior de las subzonas constituyen un esquema dinámico e integral que permitirá, para las diferentes unidades territoriales homogéneas, el orientar los usos o aprovechamientos que ahí se lleven a cabo de forma que sean consistentes con los sistemas dinámicos que ejercen funciones de soporte biológico en los ecosistemas terrestres presentes en el Parque Nacional.</p>
Establece prohibiciones				
33	En el Parque Nacional queda prohibido el aprovechamiento forestal en los términos previstos en este programa.	Regla 50	Artículo 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que procura evitar que actividades de extracción forestal que generen alteraciones en los hábitats y las poblaciones de flora silvestre. Respecto a los recursos forestales se busca mantener la cubierta vegetal y con ello conservar el hábitat de las especies de flora y fauna y los procesos y funciones ecosistémicos que éstos proporcionan tales como captura de

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				carbono, captación de agua, ciclos biogeoquímicos, formación de suelos y mantenimiento de redes tróficas.
Establece obligaciones.				
34	Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque Nacional, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.	Regla 52	Artículo 83, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una medida administrativa que busca dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de amenaza causada por acción del hombre y que generen un daño potencial sobre los ecosistemas y la diversidad biológica del Parque Nacional, a través de la implementación de protocolos preventivos o de emergencia respecto al control de residuos, seguridad de embarcaciones y protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, entre otros.

Es importante mencionar que las Reglas Administrativas no señaladas en el presente Anexo, representan derechos u obligaciones para los particulares, pero se derivan de la legislación vigente y aplicable en cada Materia, incluyendo el *Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih.*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02-02-1981, y no se desprenden del Programa de Manejo cuyo Resumen se da a conocer mediante Acuerdo Secretarial.